



Ciudad de Mendoza, 27 de abril de 2021

### **AUTOS Y VISTOS:**

El encuentro que debía disputarse por la categoría Nivel 1 del Torneo Apertura organizado por la Federación de Básquet de la Provincia de Mendoza, el día 18 de abril de 2021 a las 20:30 hs., en el estadio “Polideportivo Barrio la Gloria” entre los equipos Obras Mendoza y Municipalidad de Luján de Cuyo.

Que en dicho encuentro oficiaba de local el Club Obras Mendoza, partido que no fue disputado en virtud de existir inconvenientes en las instalaciones del estadio, más específicamente en la iluminación del mismo.

El informe llevado a cabo por la dupla arbitral constituida por los Jueces Pablo Leyton y Leandro Ponce, quienes expresan lo siguiente: “Que una vez llegados a la cancha, 19:30 hs. nos encontramos: 1.- Con la cancha con tres reflectores encendidos únicamente; 2.- Los jugadores del club local sin vestirse con ropa normal; 3.- El equipo visitante se estaba cambiando en el camarín; 4.- Se nos aproxima el Sr. Verducci Ariel y nos comunica que se abrió la cancha para que pudiéramos comprobar que no se podía jugar por falta de luz, y que el partido se iba a reprogramar. Eso fue de nuestra sorpresa, porque nosotros árbitros ni equipo visitante fuimos avisados; 5.- Solicitamos la planilla para su llenado y estaba, esperamos un rato y llegó al estadio y se la completo. 6.- El equipo visitante ingresó a la cancha y comenzó a entrar en calor, por lo que solicitamos al equipo local que se cambiara para estar vestidos en la cancha; 7.- Posteriormente hablamos con los encargados del polideportivo y nos informaron que la cancha estaba sin luz, solamente tenían esos tres reflectores hace bastante tiempo, y el club Obras Sanitarias sabía eso; 8.- También se informa que a uno de los operadores de la mesa de control se le informó que no se jugaba el partido y no ingresó al estadio; 9.- Una vez completada la planilla, el club visitante a través de su entrenador nos solicita que se cierre la planilla con 20 a 0 debido a la suspensión del encuentro. Se le explicó que por este problema de iluminación no se puede cerrar la planilla y que realizaremos el informe correspondiente. El capitán firma la planilla bajo protesta; 10.- Se informa que no recibimos el pago correspondiente al partido cuya suma es de \$ 3.600; 11.- Sin otro motivo nos retiramos del estadio, informando que no se jugaba el partido, siendo las 20:25 hs.

El descargo presentado en tiempo y forma por el Club Obras Mendoza el cual expresa que el partido no estaba programado a las 20:00 hs. tal como se hace constar en el informe arbitral, sino a las 20:30, lo que resultaría absolutamente relevante a la hora de evaluar el resto de las cuestiones expuestas por los jueces, que la circunstancia de que los jueces llegaran una hora antes del horario de programación del encuentro, descartaría por

completo cualquier responsabilidad por negligencia de su parte, en relación al panorama de desidia planteado en el informe, y explicaría porque, los jugadores locales todavía no se cambiaban, los visitantes recién lo estaban haciendo, el hecho de que la planilla no estuviera llena, lo mismo que lo referido al operador de mesa y que solo tres luminarias estuvieran encendidas.

Continúa diciendo que de las fotos acompañadas como prueba se puede advertir que, si bien tal vez en principio (una hora antes del encuentro) al arribo de los jueces, sí, solo 3 luminarias se encontraban encendidas, luego, se encendieron 9 (nueve) en total, sin que se lograra hacer funcionar las de la zona del centro de la cancha. Este desperfecto técnico que se presentó en el momento de encender el resto de las luces, no pudo superarse, por lo que la iluminación no era adecuada para jugar el encuentro.

Agrega que las expresiones de los jueces serían falsas e irresponsables, toda vez que dan cuenta de un escenario que desde el comienzo era conocido por dicha entidad con anterioridad, toda vez que expresa haber hablado con los “encargados del polideportivo” quienes le expresaron “...la cancha estaba sin luz. Solamente tenían esos tres reflectores hace bastante tiempo y el club obras sabia esto...”. Que los jueces que elevan el informe refieren haber hablado con encargados del polideportivo sin embargo, no expresan nombre ni mencionan que en realidad con quien hablaron o indagaron “no era personal municipal a cargo del Polideportivo”, sino que era personal de seguridad privada del polideportivo, el cual claramente o no dijo lo que expresa el informe, o desconocía por completo la realidad y condiciones del estadio, ya que como se puede observar en las fotos acompañadas, los reflectores encendidos eran 9 y no “3 solamente”, lo que da cuenta de lo que realmente sucedió, y esto es que ni el polideportivo ni Obras Mendoza tenían conocimiento, con anterioridad al encuentro, del desperfecto que impedía que solo las luces del centro del campo se encendieran.

Por último, destacan, que el polideportivo se presentó como alternativa frente a que el estadio originalmente propuesto (Polideportivo N° 2 Capital) también presentaba problemas de iluminación lo que obligó a reprogramar el partido de Capital vs. Murialdo, por lo que siendo la situación particular idéntica a la del encuentro antes dicho, solicitan se proceda a la reprogramación del encuentro en idénticos términos que el antecedente antes mencionado.

La nota de descargo también presentada en tiempo y forma por el club Lujan de Cuyo, en la cual se solicita expresamente se dé por perdido el partido al Club Obras Mendoza, la cual se detallará a continuación. Expresa el presentante que se presentaron a las 19: 30 hs en el estadio asignado para la disputa del encuentro en cuestión, y que se encontraron con la siguiente situación: El estadio con poca iluminación. Los jugadores locales presentes pero sin cambiarse y posteriormente sin realizar ejercicios pre competitivos. Que los árbitros pidieron la planilla pero ésta tardó en llegar, y apareció 30 minutos antes de la hora de inicio. Que en ningún momento se vio una intencionalidad de solucionar el problema que presentaba la iluminación y los encargados de club obras comunicaron a los árbitros, que sabían con anterioridad al partido que la cancha no estaba en condiciones para jugar. Que antes de que se retirará la planilla de juego 20-0, pedimos que se cierre debido a que no fue un accidente lo ocurrido.

## **CONSIDERANDO:**

1.- Que de las constancias que surgen del informe arbitral y los descargos y prueba rendida por las partes, el hecho en cuestión encuadraría en lo dispuesto por el art. 28.7 del Reglamento de Competencia de la FBPM, el cual establece en su parte pertinente que “En todos los casos en que el equipo local no presente al momento de iniciación del encuentro o durante el desarrollo del mismo a criterio de los árbitros toda la

infraestructura y los elementos necesarios para la disputa del partido, el mismo no se jugará, teniendo absoluta responsabilidad el Club que oficie en condición de local...”

Que el informe arbitral resulta claro respecto a este punto en particular, en tanto expresan los jueces que el Sr. Verducci Ariel les comunicó que se abría la cancha para que pudieran comprobar que no se podía jugar por falta de luz. Dicha situación es confirmada por el descargo presentado en forma posterior por el Consejero Titular del club Obras Mendoza, quien afirma que “la iluminación no era adecuada para jugar el encuentro”.

De la prueba ofrecida surge que las luminarias encendidas no eran solamente tres, tal como refirieron los árbitros designados, sino que habrían encendido nueve reflectores. Dicha circunstancia entendemos no repercute en la decisión que va a tomar este Tribunal, en tanto, y tal como surge también del descargo del Club Obras Mendoza, fue imposible que funcionaran las luces del centro del campo de juego.

Asimismo, en coincidencia con lo informado por la dupla arbitral, como así también por el Sr. Verducci, respecto al problema de iluminación, la Municipalidad de Luján de Cuyo agrega “que en ningún momento se vio una intencionalidad de solucionar el problema que presentaba la iluminación”.

Las demás circunstancias apuntadas en el informe, y que fueron objeto del descargo, entendemos no hacen a la resolución del presente, por lo tanto, si bien este Tribunal las tiene presentes, no serán consideradas punto por punto.

Siguiendo con el análisis de la normativa aplicable, esto es el ya citado art. 28.7 del Reglamento de Competencia, se prevé que en un caso como el que nos ocupa, se debe dar como resultado 20 a 0 a favor del equipo visitante, otorgando dos puntos al equipo ganador y un punto al equipo perdedor, es por ello que lo solicitado por el Club Obras Mendoza, respecto a la reprogramación del partido, no encuentra posibilidad alguna, en tanto la norma no lo ha previsto.

No se puede perder de vista, además, que el equipo visitante tampoco ofreció como solución del conflicto la reprogramación del encuentro, en tanto, en el campo de juego, expresamente solicitaron a los jueces el cierre de la planilla con la puntuación 20 a 0, circunstancia refrendada luego en el descargo realizado por Municipalidad de Luján de Cuyo.

Asimismo, cabe aclarar que no existe antecedente alguno al día de la fecha respecto a que este Tribunal se haya expedido en torno a la reprogramación de un encuentro con idénticas problemáticas, tal como lo expresa Obras Mendoza.

## 2.- Corresponde en este considerando resolver respecto de los aranceles arbitrales.

Los Jueces designados para el encuentro que finalmente no se disputó, Sres. Pablo Leyton y Leandro Ponce en su informe expresan que no recibieron el pago correspondiente al partido, cuya suma asciende a \$ 3.600,00.

Atento a la decisión tomada por este Tribunal, cual es, la de la no reprogramación del partido en cuestión, y lo dispuesto en el art. 28.7 del Reglamento de Competencia que dispone que “El Club Local deberá abonar la totalidad de los Aranceles y Gastos de Traslado de los árbitros designados”, corresponde emplazar al Club Obras Mendoza a abonar el importe de \$ 3.600 en un plazo de 72 hs. hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

3.- Respecto de las costas del presente proceso, corresponde su aplicación al Club Obras Mendoza, a quien se la emplazará a abonar los gastos administrativos que correspondan en el plazo de 72 hs. hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto Y DE ACUERDO AL CODIGO DE PENAS DE LA CABB, Reglamento General y Reglamento de Competencias. EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA;

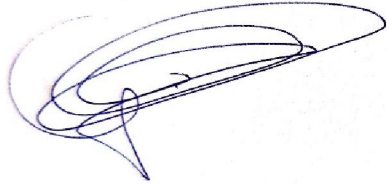
**RESUELVE:**

1.- Establecer respecto del encuentro que se debía disputar el día 18 de abril de 2021 entre el Club Obras Mendoza y Municipalidad de Luján de Cuyo el resultado de **20 a 0 en favor del club visitante (Municipalidad de Luján de Cuyo), otorgándosele dos puntos al equipo ganador, y uno al perdedor.**

2.- **EMPLAZAR** al Club Obras Mendoza en el término de 72 hs. hábiles a partir de la notificación de la presente resolución a hacer efectivo el pago correspondiente a los Aranceles y Gastos de Traslado de los árbitros Sres. Pablo Leyton y Leandro Ponce.

3.- **EMPLAZAR** al Club Obras Mendoza en el término de 72 hs. hábiles a partir de la notificación de la presente resolución a hacer efectivo el pago de las costas administrativas del presente proceso las cuales equivalen a la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.450,00).

**NOTIFÍQUESE.**



**Dr. Gustavo Torres**  
**H.T.D. F.B.P.M**



**Dr. Gabriel Farjo**  
**H.T.D.F.B.P.M.**



**Dra. Melisa López**  
**H.T.D. F.B.P.M**